



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 3663/2018/TO1/8

///nos Aires, 17 de abril de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente de excarcelación formado respecto de **Neón Alberto Alva Vidal** en el marco de la causa n° 2.719 (3.663/2018) del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, caratulada "**LAGOS QUISPE, Mabel Rosa y otros s/ inf. ley 23.737**".

Y CONSIDERANDO:

I. Que, a fs. 1/4 la Dra. Paola Bigliani en representación de **Neón Alberto Alva Vidal** solicitó la excarcelación bajo caución juratoria, en virtud de lo establecido en los artículos 14 y 75 - inc. 22- de la Constitución Nacional, 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En síntesis destacó que la prisión preventiva solo podía residir en un peligro de fuga del imputado o en el peligro de que se obstaculizara la investigación.

En cuanto a las particularidades del caso, argumentó que su asistido aportaba el teléfono de su pareja y el domicilio donde residiría en caso de que se le otorgase el beneficio impetrado.

Manifestó que al momento de ser detenido gozaba de un trabajo estable como cocinero de un restaurante.

Por todo ello, solicitó la excarcelación de su asistido bajo caución juratoria e hizo reserva del caso federal.

Fecha de firma: 17/04/2019

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA GABRIELA LÓPEZ IÑIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: PATRICIO JAVIER KENNY, SECRETARIO DE CÁMARA



#33477073#232321515#20190417144123617

II. Que, a fs. 6/9, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Abel Córdoba, entendió -por argumentos a los cuales cabe remitirse a fin de evitar reiteraciones innecesarias- que debía hacerse lugar el beneficio aquí impetrado.

III. Ahora bien, llegado el momento de resolver la petición traída a estudio, desde ya adelantamos que habremos de postular el rechazo del planteo de excarcelación efectuado por la defensa de **Neón Alberto Alva Vidal** por los motivos que desarrollaremos a continuación.

En primer lugar, conforme surge del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio de fs. 893/904 del principal, se le imputa a **Neón Alberto Alva Vidal** el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de más de tres personas, en calidad de coautor (arts. 45 del C.P., 5° -inc. "c"- y 11° -inc. "c"- de la ley 23.737).

En ese sentido, cabe destacar que la calificación legal escogida por el Agente Fiscal de la instrucción contempla una escala penal que supera holgadamente los ocho años de máxima que prevé la primera parte del art. 316 del C.P.P.N. para obtener el beneficio intentado, y también la circunstancia de que, en caso de recaer condena, presumiblemente ésta no será de ejecución condicional.

Sin embargo, el monto de la pena en expectativa para el delito imputado no resulta suficiente para denegar o conceder una excarcelación, sino que se trata de una pauta más





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 3663/2018/TO1/8

que debe valorarse en forma conjunta con los parámetros establecidos en el art. 319 del C.P.P.N. a los fines de determinar, en concreto, la existencia de peligros procesales que evidencien si, en el supuesto de recuperar la libertad el imputado, intentará eludir el accionar de la justicia o entorpecer de algún modo la investigación que se viene llevando a cabo.

Por lo tanto, bajo estas circunstancias corresponde analizar los posibles riesgos que podría implicar la liberación del encartado.

Esta ideación requiere indefectiblemente que el juzgador efectúe un estudio hermenéutico e interpretativo de las actuaciones, que le permitan comprender acabada y globalmente, desde una analítica jurídica enmarcada en un derecho penal de acto (artículo 19 de la Constitución Nacional), las circunstancias valorativas enunciadas en la norma señalada precedentemente, tanto desde una óptica objetiva, en relación al hecho, como desde una visión subjetiva, en referencia a las características personales de la nombrada.

Así, en esta inteligencia, al día de la fecha, no han variado las circunstancias de hecho y derecho tenidas en cuenta por el Juez instructor al momento de dictar la prisión preventiva del imputado (cfr. fs. 564/599 del principal), la cual fue confirmada por la Sala A de la Cámara Nacional en lo Penal Económico y la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, al intervenir en los recursos deducidos contra esa decisión y confirmarla (ver fs.

Fecha de firma: 17/04/2019

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA GABRIELA LÓPEZ IÑIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: PATRICIO JAVIER KENNY, SECRETARIO DE CÁMARA



#33477073#232321515#20190417144123617

110/111 del legajo de apelación y 1/2 y 21 del incidente de recurso extraordinario).

Sin perjuicio de ello, lo cierto es que ni la defensa de **Neón Alberto Alva Vidal** ni la Fiscalía lograron desvirtuar los fundamentos que motivaron oportunamente el dictado de la prisión preventiva y tampoco introdujeron argumentos novedosos para explicar que la situación varió.

Asimismo, puestos los suscriptos a analizar la situación, habrá de ponderarse el caso bajo el prisma del citado art. 319 del C.P.P.N., correspondiendo entonces tener en mira aquellas circunstancias de hecho que ya han sido puestas de relieve por las resoluciones mencionadas precedentemente.

En primer lugar se valora la gravosa imputación que pesa sobre **Neón Alberto Alva Vidal** según el requerimiento de elevación de la causa a juicio, expuesta precedentemente.

En segundo lugar, la especial severidad de las sanciones que, como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, podrían imponérsele al nombrado en estas actuaciones, en la hipótesis de recaer una condena a su respecto.

Por otra parte, al ser analizada la imputación, hallamos que de los allanamientos producidos se habrían secuestrado aproximadamente 1.502 gramos de cocaína, grandes cantidades de dinero (\$ 130.300, \$ 20.000 y u\$s 232) y dos vehículos lo que demostrarían la capacidad operativa que poseerían los involucrados.

Fecha de firma: 17/04/2019

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA GABRIELA LÓPEZ IÑIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: PATRICIO JAVIER KENNY, SECRETARIO DE CÁMARA



#33477073#232321515#20190417144123617



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 3663/2018/TO1/8

Asimismo, en el juzgado instructor se encuentran en trámite los testimonios extraídos de la presente, donde se halla una persona con pedido de captura, con la cual el encartado habría tenido vinculación durante la pesquisa, por lo que de ordenarse su soltura podría traer aparejados serios riesgos de entorpecimiento a la investigación.

En otro término, **Neón Alberto Alva Vidal** no pudo acreditar una actividad laboral lícita, más allá de que dijo trabajar de manera no registrada y al momento de su detención intentó sustraerse del personal policial.

En esta línea, no escapa del conocimiento de los suscriptos que **Alva Vidal** cuenta con un domicilio constatado en autos y que no registra antecedentes computables, pero ello y las vagas referencias realizadas respecto a su situación laboral y arraigo, no resultan suficiente para desvirtuar la presunción de que intentará fugarse o entorpecer el proceso penal en caso de recuperar su libertad.

Ahora bien, sentado lo expuesto, entendemos que tampoco resulta suficiente para desvirtuar el razonamiento hasta aquí desarrollado, el dictamen positivo a la pretensión defensiva realizado por el Sr. Fiscal de Juicio, toda vez que en su dictamen introdujo cuestiones de hecho y prueba que deben ser analizadas en el eventual debate, en tanto su tratamiento aislado por esta vía no autoriza al Tribunal a efectuar una valoración o presunciones a partir de las mismas, debiendo

Fecha de firma: 17/04/2019

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA GABRIELA LÓPEZ IÑIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: PATRICIO JAVIER KENNY, SECRETARIO DE CÁMARA



#33477073#232321515#20190417144123617

estudiar en esta incidencia si resulta necesario - dada la excepcionalidad de la medida cautelar- mantener la prisión preventiva del encartado.

Desde ese punto de vista, entendemos que respecto a los riesgos de fuga o entorpecimiento a la investigación no introdujo argumento -en lo sustancial- diferente a los traídos a estudio por la defensa.

IV. Que, las circunstancias mencionadas en las consideraciones anteriores, llevan a presumir fundadamente que en el caso de disponerse su soltura anticipada, el nombrado intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación (conf. art. 319 del C.P.P.N.).

V. Que, en virtud de las razones expuestas y el tiempo que el procesado lleva privado de su libertad, se puede colegir que su detención, de momento, no se presenta como irrazonable. Por tanto, consideramos que corresponde denegar la excarcelación solicitada, bajo cualquier tipo de caución, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 280, 316 y 317 -estos dos últimos *a contrario sensu*- y 319 del C.P.P.N..

VI. Que, por otra parte, en atención a la doctrina plenaria establecida por la Cámara Federal de Casación Penal, resulta procedente la exención de costas (art. 531 *in fine* del C. P. P. N.).

Por todo ello, oído el Sr. Fiscal de Juicio y de conformidad con lo que surge del acuerdo que antecede, el Tribunal;

RESUELVE:

Fecha de firma: 17/04/2019

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA GABRIELA LÓPEZ IÑIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: PATRICIO JAVIER KENNY, SECRETARIO DE CÁMARA



#33477073#232321515#20190417144123617



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 3663/2018/TO1/8

I. RECHAZAR la solicitud de excarcelación formulada por la defensa de **Neón Alberto Alva Vidal** a fs. 1/4 del presente incidente, bajo cualquier tipo de caución, sin costas (artículos 280, 316, 317-estos dos *a contrario sensu*-, 319 y 531 *in fine* del Código Procesal Penal de la Nación).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal efectuada por la defensa.

Regístrese, notifíquese al encausado mediante el libramiento del correo electrónico de estilo dirigido al Complejo Penitenciario Federal nº I de Ezeiza, y al Sr. Fiscal de Juicio y a la defensa del nombrado mediante cédulas a diligenciar en el día.

s.d.

NESTOR GUILLERMO
COSTABEL
JUEZ DE CAMARA

MARÍA GABRIELA LÓPEZ
IÑIGUEZ
JUEZ DE CAMARA

DANIEL OBLIGADO
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

PATRICIO JAVIER
KENNY
SECRETARIO DE CAMARA

En se enviaron cédulas electrónicas y correo electrónico. Conste.-

Fecha de firma: 17/04/2019

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA GABRIELA LÓPEZ IÑIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: PATRICIO JAVIER KENNY, SECRETARIO DE CÁMARA



#33477073#232321515#20190417144123617